



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 14:45
Recibido el: 01 DIC 2022
Por: [Signature]

C/DM/512/11/2022

San Salvador, 30 de noviembre de 2022.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se autoriza al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, para que transfiera a título de donación por segregación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, a la Dirección Nacional de Medicamentos, una porción de terreno de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UNO PUNTO CATORCE MÉTROS CUADRADOS (28,071.14 M²), equivalente a CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, el cual se segrega del inmueble general de una extensión mayor y superficial de DIEZ HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS, EQUIVALENTE A CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA MÉTROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula TRES CERO UNO CERO UNO TRES UNO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad. Lo anterior, con el objeto de que la Dirección Nacional de Medicamentos cuente con su propia infraestructura para ejercer sus funciones de manera eficiente y de calidad, otorgando una atención más digna a sus usuarios con instalaciones modernas y de alta seguridad

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

[Signature]

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS
Ministro de Agricultura y Ganadería.





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 16 de noviembre de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se autoriza al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, para que transfiera a título de donación por segregación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, a la Dirección Nacional de Medicamentos, una porción de terreno de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UNO PUNTO CATORCE MÉTROS CUADRADOS (28,071.14 M²), equivalente a CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, el cual se segrega del inmueble general de una extensión mayor y superficial de DIEZ HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS, EQUIVALENTE A CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA MÉTROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula TRES CERO UNO CERO UNO TRES UNO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad. Lo anterior, con el objeto de que la Dirección Nacional de Medicamentos cuente con su propia infraestructura para ejercer sus funciones de manera eficiente y de calidad, otorgando una atención más digna a sus usuarios con instalaciones modernas y de alta seguridad; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO
ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
E.S.D.O.

3969

DESPACHO MINISTERIAL CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 30 NOV 2022
HORA: 2:24 p.m.
F: Acido

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo a entidades de utilidad general;
- II. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, según su antecedente, es dueño de un inmueble de naturaleza rural hoy urbana, conocido con el nombre de Finca “San José”, situado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DIEZ HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS, equivalente a CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula TRES CERO UNO CERO UNO TRES UNO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad;
- III. Que según nota remitida por la Dirección Nacional de Medicamentos, entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, ha solicitado al Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Agricultura y Ganadería, le transfiera en calidad de donación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, una porción de terreno de la que forma parte del inmueble relacionado en el considerando anterior, siendo ésta segregación de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (28,071.14 M²), equivalente a CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, con el objeto de contar con su propia infraestructura para ejercer sus funciones de manera eficiente y de calidad, otorgando una atención más digna a sus usuarios con instalaciones modernas y de alta seguridad;
- IV. Que el Consejo de Ministros, mediante el Punto CINCO de la Sesión número TREINTA Y CINCO, celebrada el día ocho de octubre de dos mil veintidós, acordó por unanimidad autorizar al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que transfiera en donación a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos, la porción de terreno antes relacionada, de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (28,071.14 M²);

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, para que transfiera a título de donación por segregación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, a la Dirección Nacional de Medicamentos, una porción de terreno de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (28,071.14 M²), equivalente a CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, el cual se segrega del inmueble general de una extensión mayor y superficial de DIEZ HECTÁREAS NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS, EQUIVALENTE A CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula TRES CERO UNO CERO UNO TRES UNO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Art. 2.- Que la porción del inmueble solicitada en donación por segregación posee la siguiente descripción técnica a partir del vértice nor-poniente cuyas coordenadas son: Norte doscientos ochenta y cinco mil ochenta y tres punto catorce metros y Este cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho punto ochenta y tres metros. La descripción técnica del inmueble dice así: AL NORTE: DIECIOCHO tramos descritos así: Entre el vértice uno y el vértice dos, tramo recto con rumbo Sureste sesenta y tres grados treinta y un minutos seis segundos y distancia de uno punto veintinueve metros; Entre el vértice dos y el vértice tres, tramo recto con rumbo Sureste ochenta grados cincuenta y dos minutos treinta segundos y distancia de siete punto cero ocho metros; Entre el vértice tres y el vértice cuatro, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos y distancia de ocho punto treinta metros; Entre el vértice cuatro y el vértice cinco, tramo recto con rumbo Sureste sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos y distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Entre el vértice cinco y el vértice seis, tramo recto con rumbo Sureste sesenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos y distancia de catorce punto treinta y un metros; Entre el vértice seis y el vértice siete, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos y distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; Entre el vértice siete y el vértice ocho, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos y distancia de diez punto diez metros; Entre el vértice ocho y el vértice nueve, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos y distancia de doce punto veintiséis metros; Entre el vértice nueve y el vértice diez, tramo recto con rumbo Sureste

ochenta y un grados veinte minutos cincuenta y tres segundos y distancia de dieciocho punto cero un metros; Entre el vértice diez y el vértice once, tramo recto con rumbo Sureste ochenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos y distancia de catorce punto cero cuatro metros; Entre el vértice once y el vértice doce, tramo recto con rumbo Sureste ochenta grados dos minutos treinta segundos y distancia de diez punto setenta y dos metros; Entre el vértice doce y el vértice trece, tramo recto con rumbo Sureste ochenta grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos y distancia de veintiocho punto treinta y cuatro metros; Entre el vértice trece y el vértice catorce, tramo recto con rumbo Sureste ochenta grados cuarenta y tres minutos diez segundos y distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; Entre el vértice catorce y el vértice quince, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y un grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de siete punto doce metros; Entre el vértice quince y el vértice dieciséis, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos y distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Entre el vértice dieciséis y el vértice diecisiete, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos y distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Entre el vértice diecisiete y el vértice dieciocho, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos y distancia de uno punto setenta y siete metros; Entre el vértice dieciocho y el vértice diecinueve, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos y distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Colindando entre los vértices uno y tres con terreno propiedad de JOSE OVIDIO RIVAS AYALA, entre los vértices tres y cuatro con terreno propiedad de MARIA ESPERANZA RIVAS ESCOBAR, entre los vértices cuatro y seis con terrenos propiedad de FEDERICO GUILLERMO MEJIA CALDERON y ANA ELSY CALDERON DE VALENCIA, entre los vértices seis y siete con terrenos propiedad de MANUEL VALENCIA PORTILLO y CONSTRUCTORA ORIÓN, entre los vértices siete y ocho con terreno propiedad de ISRAEL ROBLES, entre los vértices ocho y nueve con terrenos propiedad de MARTINA DE JESUS ASCENCIO y VICTOR MANUEL PINEDA CONTRERAS, entre los vértices nueve y diez con terrenos propiedad de EDGAR ROMEL ESPINAL y ANDRES RAMIRO GARCIA MENDOZA, entre los vértices diez y once con terrenos propiedad de SARA CAROLINA RICO GONZALEZ y EUGENIA CAROLINA NUILA MEDINA, entre los vértices once y doce con terreno propiedad de ANA ELIZABETH MONTES RIVAS, entre los vértices doce y trece con terrenos propiedad de JOSE UMBERTO AVELAR YAVEZ, SOFIA CAROLINA CASTILLO DIAZ, MIGUEL ANTONIO DOMINGUEZ ZAMORA y DORYS MARGARITA QUINTANILLA SILVA, entre los vértices trece y catorce con terrenos propiedad de JOSE ANTONIO RIVAS, ALICIA MOLINA PRIETO y ANTONIO CIVALLERO LOBOS, entre los vértices catorce y quince con terreno propiedad de JOSE ROBERTO BARRIENTOS LINARES, entre los vértices quince y dieciocho con terrenos propiedad de ANA MARGARITA GAVIDIA DIAZ y FELIPE DE JESUS AGUILLON RAMIEZ, entre los vértices dieciocho y diecinueve con terreno propiedad de CONSTRUCTORA ORIÓN S.A. DE C.V. AL ORIENTE: QUINCE tramos descritos así: Entre el vértice diecinueve y el vértice veinte, tramo recto con rumbo Sureste un grados veinte minutos treinta y dos segundos y

distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Entre el vértice veinte y el vértice veintiuno, tramo recto con rumbo Suroeste dos grados cuarenta y tres minutos seis segundos y distancia de diez punto catorce metros; Entre el vértice veintiuno y el vértice veintidós, tramo recto con rumbo Sureste catorce grados veintiocho minutos treinta y seis segundos y distancia de cinco punto dieciocho metros; Entre el vértice veintidós y el vértice veintitrés, tramo recto con rumbo Suroeste veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos y distancia de ocho punto treinta y seis metros; Entre el vértice veintitrés y el vértice veinticuatro, tramo recto con rumbo Sureste trece grados seis minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros; Entre el vértice veinticuatro y el vértice veinticinco, tramo recto con rumbo Sureste un grados veinticuatro minutos un segundos y distancia de catorce punto noventa y seis metros; Entre el vértice veinticinco y el vértice veintiséis, tramo recto con rumbo Sureste cero grados doce minutos doce segundos y distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Entre el vértice veintiséis y el vértice veintisiete, tramo recto con rumbo Sureste dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos y distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Entre el vértice veintisiete y el vértice veintiocho, tramo recto con rumbo Suroeste cero grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos y distancia de doce punto noventa metros; Entre el vértice veintiocho y el vértice veintinueve, tramo recto con rumbo Sureste siete grados quince minutos dos segundos y distancia de cuatro punto ochenta metros; Entre el vértice veintinueve y el vértice treinta, tramo recto con rumbo Suroeste tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos y distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Entre el vértice treinta y el vértice treinta y uno, tramo recto con rumbo Sureste ochenta y siete grados cinco minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de cero punto veintinueve metros; Entre el vértice treinta y uno y el vértice treinta y dos, tramo recto con rumbo Suroeste siete grados quince minutos dieciocho segundos y distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Entre el vértice treinta y dos y el vértice treinta y tres, tramo recto con rumbo Suroeste veinticuatro grados siete minutos diecisiete segundos y distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Entre el vértice treinta y tres y el vértice treinta y cuatro, tramo recto con rumbo Suroeste veintidós grados un minutos quince segundos y distancia de cuatro punto dieciséis metros; Colindando entre los vértices diecinueve y veinte con terrenos propiedad de CORALIA FIGUEROA DE MURILLO, JOSE ROBERTO MURILLO, ARNULFO ANTONIO TRIGUEROS GOMEZ, EBLA NANCY TRIGUEROS GOMEZ y OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS, entre los vértices veinte y veintiuno con terrenos propiedad de JOSE FRANCISCO CARCAMO PERALTA y JULIO ERNESTO MONTOYA, entre los vértices veintiuno y veintidós con terreno propiedad de JOSE RIGOBERTO PEREZ, entre los vértices veintidós y veintitrés con terreno propiedad de OSCAR MANUEL RAMOS GAMEZ, BEATRIZ ARMIDA MENDEZ y FRANCIS ERNESTO MARTINEZ FIGUEROA, entre los vértices veintitrés y veinticuatro con terreno propiedad de JUAN CARLOS GUEVARA JIMENEZ, entre los vértices veinticuatro y veinticinco con terrenos propiedad de ERICK MAURICIO ZALDAÑA AREVALO y ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, entre los vértices veinticinco y veintiséis con terreno propiedad de NELSON RAUDA PORTILLO, entre los vértices veintiséis y

veintisiete con terreno propiedad de ROBERTO CARLOS AVELAR ESQUIVEL, entre los vértices veintisiete y veintiocho con terreno propiedad de SALVADOR ALVAREZ GARCIA, entre los vértices veintiocho y treinta y cuatro con terreno propiedad de JUAN JOSE CRUZ AGUILAR. AL SUR: TRECE tramos descritos así: Entre el vértice treinta y cuatro y el vértice treinta y cinco, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y nueve grados veintitrés minutos veintinueve segundos y distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Entre el vértice treinta y cinco y el vértice treinta y seis, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y cinco grados cuatro minutos diecisiete segundos y distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Entre el vértice treinta y seis y el vértice treinta y siete, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y un grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos y distancia de tres punto veintidós metros; Entre el vértice treinta y siete y el vértice treinta y ocho, tramo recto con rumbo Noroeste cincuenta y siete grados cinco minutos diez segundos y distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Entre el vértice treinta y ocho y el vértice treinta y nueve, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y siete grados veinte minutos nueve segundos y distancia de doce punto diecisiete metros; Entre el vértice treinta y nueve y el vértice cuarenta, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos y distancia de veintitrés punto veintidós metros; Entre el vértice cuarenta y el vértice cuarenta y uno, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta minutos tres segundos y distancia de treinta y uno punto sesenta y nueve metros; Entre el vértice cuarenta y uno y el vértice cuarenta y dos, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; Entre el vértice cuarenta y dos y el vértice cuarenta y tres, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos once segundos y distancia de setenta y uno punto sesenta y un metros; Entre el vértice cuarenta y tres y el vértice cuarenta y cuatro, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados dos minutos veintitrés segundos y distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; Entre el vértice cuarenta y cuatro y el vértice cuarenta y cinco, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cinco segundos y distancia de diez punto veinte metros; Entre el vértice cuarenta y cinco y el vértice cuarenta y seis, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos y distancia de tres punto cero seis metros; Entre el vértice cuarenta y seis y el vértice cuarenta y siete, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y seis grados un minutos diecisiete segundos y distancia de ocho punto treinta y un metros; Colindando entre los vértices treinta y cuatro y cuarenta y siete con RESTO con Bulevar Monseñor Romero de por medio. AL PONIENTE: CATORCE tramos descritos así: Entre el vértice cuarenta y siete y el vértice cuarenta y ocho, tramo recto con rumbo Noreste seis grados veinticuatro minutos cincuenta segundos y distancia de cuatro punto cero un metros; Entre el vértice cuarenta y ocho y el vértice cuarenta y nueve, tramo recto con rumbo Noreste treinta y seis grados tres minutos treinta y nueve segundos y distancia de tres punto doce metros; Entre el vértice cuarenta y nueve y el vértice cincuenta, tramo recto con rumbo Noreste siete grados treinta minutos doce segundos y distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Entre el vértice cincuenta

y el vértice cincuenta y uno, tramo recto con rumbo Noreste siete grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos y distancia de siete punto once metros; Entre el vértice cincuenta y uno y el vértice cincuenta y dos, tramo recto con rumbo Noreste siete grados doce minutos un segundos y distancia de trece punto quince metros; Entre el vértice cincuenta y dos y el vértice cincuenta y tres, tramo recto con rumbo Noreste nueve grados ocho minutos treinta y un segundos y distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Entre el vértice cincuenta y tres y el vértice cincuenta y cuatro, tramo recto con rumbo Noreste tres grados treinta y ocho minutos cinco segundos y distancia de trece metros; Entre el vértice cincuenta y cuatro y el vértice cincuenta y cinco, tramo recto con rumbo Noreste un grados un minutos diez segundos y distancia de once punto cero cinco metros; Entre el vértice cincuenta y cinco y el vértice cincuenta y seis, tramo recto con rumbo Noreste tres grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos y distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Entre el vértice cincuenta y seis y el vértice cincuenta y siete, tramo recto con rumbo Noreste cinco grados dos minutos cuatro segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta metros; Entre el vértice cincuenta y siete y el vértice cincuenta y ocho, tramo recto con rumbo Noreste dos grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Entre el vértice cincuenta y ocho y el vértice cincuenta y nueve, tramo recto con rumbo Noroeste seis grados veintiséis minutos veinticuatro segundos y distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Entre el vértice cincuenta y nueve y el vértice sesenta, tramo recto con rumbo Noreste un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Entre el vértice sesenta y el vértice uno, tramo recto con rumbo Noreste catorce grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos y distancia de tres punto setenta y dos metros; Colindando entre los vértices cuarenta y siete y cuarenta y nueve con la intersección de C.BURDEOS y AVENIDA DR.MANUEL GALLARDO, entre los vértices cuarenta y nueve y cincuenta con terreno propiedad de LORENA JEANNETE SERRANO PORTILLO con Av. Dr. Manuel Gallardo de por medio, entre los vértices cincuenta y cincuenta y uno con terreno propiedad de MARIA SUSANA MEJIA ARGUETA con Av. Dr. Manuel Gallardo de por medio, entre los vértices cincuenta y uno y cincuenta y dos con terreno propiedad de ENEMIAS GUTIERREZ, entre los vértices cincuenta y dos y cincuenta y tres con terrenos propiedad de ANA SOFIA FLORES PONDE HOY DE FERNANDEZ y MARGARITA CONTRERAS con Av. Dr. Manuel Gallardo de por medio, entre los vértices cincuenta y tres y cincuenta y cuatro con intersección de SENDA 1 y AVENIDA DR.MANUEL GALLARDO, entre los vértices cincuenta y cuatro y cincuenta y seis con terrenos propiedad de ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR y ELIDA ELBA CIVALLERO DE MONTOYA con Av. Dr. Manuel Gallardo de por medio, entre los vértices cincuenta y seis y cincuenta y ocho con terrenos propiedad de ELIDA ELBA CIVALLERO DE MONTOYA y FINANCIAMIENTO INVERSIONES Y DESARROLLO URBANO S.A. DE C.V. con Av. Dr. Manuel Gallardo de por medio, entre los vértices cincuenta y ocho y uno con terrenos propiedad de intersección de CALLE SAN JOSE y AVENIDA DR.MANUEL GALLARDO, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción.

Art. 3.- La porción del inmueble antes descrito ha sido valuada por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,873,400.00), según nota con número de referencia MH.UVH.DGCG/001.1542/2022, de fecha 15 de agosto del corriente año.

Art. 4.- Exonérese del pago de los derechos registrales que genere la inscripción del relacionado inmueble a donar así como cualquier pago por los tramites catastrales que deban seguirse ante el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Asimismo, exonerase del pago del impuesto sobre transferencia de bienes raíces y cualquier otro impuesto derivado de la transferencia otorgada en cumplimiento con este Decreto.

Finalmente, se exonera de la presentación de la solvencia municipal requerida en el Artículo 100 del Código Municipal.

Art. 5.- Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Medicamentos, absorber los gastos de construcción, mantenimiento y conservación del inmueble; así como lo relacionado a las tasas municipales y demás contribuciones que se generen, a partir de la fecha de su transferencia.

Art. 6.- Facúltese al Fiscal General de la República para que en nombre y representación del Estado de El Salvador, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, ya sea personalmente o por medio de funcionario que delegue, comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública de donación por segregación de inmueble, que se efectúa a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Art. 7.- Facúltese a las Unidades Financieras y de Activo Fijo Institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Dirección Nacional de Medicamentos, para registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...